INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (23) de octubre de 2023. Al despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por la parte demandada solicitando el oficio de cancelación de una medida. Es de anotar que el presente proceso s e encuentra archivado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO MARQUEZ PEDROZA
DEMANDADO	MAURO JOSE PARRA YEMAIL
RADICADO	765204003004-2015-000069-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2367
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE AUTO U OFICIO DE CANCELACION DE UNA MEDIDA.
DECISIÓN	REQUIERA MEMORIALISTA APORTE ARANCEL DE DESARCHIVO.

Palmira V. Veintitrés (23) de octubre del año dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito allegado por la parte demandada, señor MAURO JOSE PARRA YEMAIL, solicitando entrega del auto o del oficio de cancelación de la medida dirigida a las entidades bancaria, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado, se requiere a la parte al memorialista que para dar el trámite correspondiente al escrito allegado, proceda a aportar el arancel judicial para el desarchivo del proceso, el cual se cancela en el Banco Agrario por parte del interesado, conforme a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura.

por lo tanto, el juzgado,

D I S P O N E:

REQUIERASE a la parte interesada, que antes de proceder con lo solicitado, debe aportar el arancel judicial de desarchivo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb1a407e7e91d4e9dadd2c96f040e85b00d9cb1324066c767b9f9e36c66a7fe**

Documento generado en 23/10/2023 08:19:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (23) de octubre de 2023.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la apoderada de la parte actora, allega avalúo comercial del inmueble. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	PAULA ANDREA GARCIA PALMA DAVID ALEJANDRO MONSALVE
RADICADO	765204003004-2016-00107-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2508
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN VALUO COMERCIAL
DECISIÓN	ORDENA TRASLADO AVALUO

Palmira Valle. Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia de secretaria que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del cual aporta el avaluó catastral del bien base de la medida, se procedió a dar una revisión al mismo, se observa que fue realizado por el perito ingeniero IVAN TEJADA CABRERA, este se realiza sobre el bien inmueble base de la medida distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nº 378- 167597, de propiedad de los demandados señores PAULA ANDREA GARCIA PALMA y DAVID ALEJANDRO MONSALVE UPEGUI, determinando esta esta instancia que como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que reza el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

DE CONFORMIDAD con lo establecido por el Numeral 2° del Artículo 444 del Código General del Proceso, CORRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles del avalúo comercial realizado sobre el bien identificado con la matricula No. 378- 167597, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante perito avaluador, dentro de los cuales podrán presentar sus observaciones. -

NOTIFÍQUESE;

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8898fea079730e3aa924cd054272709e8306374f22d73c15dc1413e1a8eb241a**

Documento generado en 23/10/2023 08:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

IVAN TEJADA CABRERA
ING. & ARQ.

AVALUO COMERCIAL

INFORMACION BASICA	
FECHA AVALUO	2/10/2023
SOLICITANTE	COBRANZAS BETA
D. INDENTIFICACION	CC: 38558116
PROPIETARIO	PAULA ANDREA GARCIA PALMA
DIRECCION INMUEBLE	CRA 29 # 101 87
BARRIO.	PORTAL DE LOS ALMENDROS
CIUDAD	CIUDAD DEL CAMPO (PALMIRA)
SECTOR. UBIC. INMUEBLE	A CINCO MINUTOS DEL PUENTE DE JUANCHITO
INFORMACION INMUEBLE	
USO PREDOMINANTE	RESIDENCIAL
ESTRATO	3
VIAS DE ACCESO	**BUENAS:** PAVIMENTADA CON ANDENES
INFORMACION DEL INMUEBLE	
TIPO	VIS
USO	RESIDENCIAL
CLASE	CASA
MATRICULA INMOBILIARIA	378-167597
NUMERO ESCRITURA	2.555
NUMERO NOTARIA	19
FECHA	30/01/2010
CIUDAD	SANTIAGO DE CALI
INFORMACION DE LA CONSTRUCCION	
AREA PRIVADA	LOTE DE 60M2 Y AREA CONSTRUIDA 36,10 TOMADAS DE ESC
PROPIEDAD HORIZONTAL	NO
ACTUALIDAD EDIFICADORA	CASAS UNIFAMILIARES DE UNO Y DOS PISOS

LIQUIDACION AVALUO

DESCRIPCION	AREA (M2)	VALOR UNITARIO M2	VALOR TOTAL
LOTE	60,00	$ 550.000	**$ 33.000.000**
A.CONSTRUIDA	36,1	$ 1.350.000	**$ 48.735.000**
	VALOR TOTAL AVALUO		**$ 81.735.000**

OBSERVACION: Solo se tomaron registros fotograficos de la fachada y el entorno, por que no se pudo tener acceso al inmueble, todos los datos se tomaron según la matricula inmobiliaria suministrada por el cliente.SE CONSIDERA QUE EL INMUEBLE ESTE HABITABLE Y EN BUEN ESTADO, VIDA UTIL 80 AÑOS,EDAD: 12 AÑOS. NORMAS NIIF VIDA REMANENTE : 68 AÑOS, VALOR RAZONABLE $81´735,000, VALOR RESIDUAL: $10´000.000=V. REP NUEVO: $100´000,000

PERITO	IVAN TEJADA CABRERA	
C.C/NIT	72.169.857 BARRANQUILLA	
REG. NAL AVALUO	R.N.A. 1932	

REGISTRO FOTOGRAFICO

1. FACHADA - DIRECCION

2. ENTORNO IZQUIERDA - DERECHA

3.GARAJE

EJECUTIVO RADICADO 2016-00107 PAULA ANDREA GARCIA PALMA

Sofia Gonzalez Gomez <sggonzalez@cobranzasbeta.com.co>

Vie 6/10/2023 8:00 AM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (763 KB)

AVALUO PAULA ANDREA GARCIA PALMA.pdf;

Buenas tardes,

En calidad de apoderada de la entidad demandante, conforme a lo ordenado por el despacho, me permito aportar el avaluo comercial del inmueble.

Cordialmente,

Sofia Gonzalez Gomez
Departamento Jurídico Beta Cali
Tel: 4893403 ext 2362
Cra 5 No. 13 - 46
Edificio El Cafe -- Piso 6to
Promociones y Cobranzas Beta S.A

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V, 23 de octubre de 2023. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL – ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	ANA FERNANDA VALDERRAMA ZAMORA
DEMANDADO	GILBERTO DE JESUS CANO MORALES
RADICADO	765204003004-2022-00235-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2490
TEMAS Y SUBTEMAS	Allega escrito informativo y solicita link
DECISIÓN	AGREGAR Y REMITIR

Palmira (V). Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a los escritos allegado por la Dra, PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ apoderada del litisconsorte necesario señor JOSE ALFREDO CASTAÑEDA REYES con el cual aportar escrito enviado al Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira bajo el radicado 2021-138 en donde cursa un proceso de pertenencia sobre las mismas partes y sobre el mismo bien, con el cual solicitó la acumulación de procesos; escrito que remite a título informativo, por lo cual se agregara al proceso virtual para que haga parte del mismo.

Igualmente allega memorial solicitando se le remita link del proceso reivindicatorio, como también se le haga remisión al Juzgado Sexto Civil Municipal, al respecto se procederá acceder a su petición haciendo la remisión pertinente a sus respectivos correos electrónicos.

Por lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR Para que haga parte del proceso, el escrito solicitud de acumulación de procesos enviado al Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira bajo el radicado 2021-138.

SEGUNDO: REMITIR el link del presente proceso al correo electrónico de la Dra. PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ y al Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f2f86fad7626f590d4ab11c3ef33a5c3b7d96bcdf87d6d712cd470d301bb28**

Documento generado en 23/10/2023 08:21:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 23 de octubre de 2023, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el Centro de conciliación ASOPROPAZ da respuesta al requerimiento realizado mediante auto 1834 del 16 de agosto de 2022 . Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARLY CONSTANZA GUZMAN MONTILLA
RADICADO	765204003004-2022-00419-00
AUTO	2501
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA CENTRO CONCILIACION
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO

Palmira V. Palmira (V). Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente proceso, se observa que el Dr. JUAN DAVID CARDENAS VILLARREAL en su calidad de Conciliador en Insolvencia, del CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ informa- que el 10 de octubre de 2023 se realizó audiencia, arrojando como resultado ACUERDO DE PAGO, adjuntando copia de la audiencia celebrada en la insolvencia de la señora MARLY CONSTANZA GUZMAN MONTILLA, la cual una vez surtidas las etapas correspondientes, se determinó que para la atención de sus obligaciones culminará en el año 2033.

Igualmente el abogado demandante informa del proceso de insolvencia de la demandada señalando que se encuentra audiencias de negociación y a la fecha no se ha decretado el fracaso.

En consecuencia se agregara las respuestas y se pondrá en conocimiento de la parte interesada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR al proceso la comunicación y anexos allegados por el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ y **SE LE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE.**

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84469ea9ee2abe69f8dfd7ee5852508340ddc39ac7b3c947fbc4eb7c2800208d**
Documento generado en 23/10/2023 08:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 23 de octubre de 2023, paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO con M.P. – MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO	**JHON FREDY GIRALDO POSADA**
RADICADO	**765204003004-2023-00224-00**
PROVIDENCIA	**2500**
TEMAS Y SUBTEMAS	**DECIDIR SOBRE SUSPENSION DEL PROCESO**
DECISIÓN	**DECRETA LASUSPENSION DEL PROCESO POR NEGOCIACION DE DEUDAS**

Palmira V. Palmira (V). Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la comunicación del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL, suscrito por el conciliador GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, donde informa que el Sr. JHON FREDY GIRALDO POSADA identificado con la cédula de ciudadanía No 94.151.484, se le iniciado proceso de negociación de deudas, audiencia que fue programada para el día 20 de octubre, de conformidad con el artículo 543 del Código General del Proceso, solicitando se proceda a la suspensión del proceso que nos ocupa

En razón de lo anterior y al tenor de lo establecido en el artículo 545 del Código General del Proceso, esta instancia judicial DECLARA LA SUSPENSIÓN del presente proceso desde la fecha de aceptación de la demandada en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Hágasele saber de la presente decisión al centro de conciliación y a su vez se le requiere para que informe quien es el funcionario encargado del trámite de negociación de deudas, igualmente se le solicita que este informando al Despacho el cumplimiento y/o incumplimiento del respectivo acuerdo de pago.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

D I S P O N E

PRIMERO: DECRETASE la SUSPENSIÓN del presente proceso por las razones expuestas y en los términos consignados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE COPIA del presente auto al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL, al correo electrónico fundecol@hotmail.com. Igualmente se le requiere para que informe quien es el funcionario encargado del trámite de negociación de deudas, así mismo se le solicita este informando al Despacho el cumplimiento y/o incumplimiento del respectivo acuerdo de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9194116f62efc697554352ca7bc8fadbc90d82ca69cf5bd10f7f0f6c515ff54b**

Documento generado en 23/10/2023 08:22:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 23 de octubre de 2023, paso a despacho del señor juez, las presentes diligencias la cual nos correspondió por reparto. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**MONITORIO**
DEMANDANTE	**JUAN FRANCISCO CAMPAZ RIASCOS**
DEMANDADO	**RUBY YOLENNY PALOMEQUE HINOJOSA**
RADICADO	**765204003004-2023-00383-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 2504**
TEMAS Y SUBTEMAS	**DETERMINAR SU ADMISION**
DECISIÓN	**SE RECHAZA POR COMPETENCIA**

Palmira V., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el presente proceso MONITORIO adelantado por el señor JUAN FRANCISCO CAMPAZ RIASCOS quien actúa por intermedio de apoderado contra la señora RUBY YOLENNY PALOMEQUE HINOJOSA.

Una vez revisado el escrito inicial del presente proceso, tenemos que el apoderado de la parte demandante manifiesta que la persona contra quien se eleva la presente litis la señora RUBY YOLENNY PALOMEQUE HINOJOSA recibe notificaciones CALLE 53 NÚMERO 37 C 24 PISO 2, IGNACIO TORREZ DE PALMIRA (V). Así las cosas es del caso dar aplicar la norma general y procesal contenida en el Código General del Proceso en el artículo 28 “Competencia territorial:

> “ARTÍCULO 28. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.*

Del análisis de la norma mencionada, en los procesos contenciosos, como el asunto de la referencia, el Juez competente para conocer del proceso es el del domicilio del demandado, que según los manifestado por el apoderado de la parte demandante, es en el barrio “Ignacio Torres”, concluyéndose que no es competencia de este Juzgado conocer de la presente demanda, en virtud del factor territorial, ya que el mencionado barrio hace parte de la Comuna 2 y como quiera

que es un trámite de mínima cuantía siendo así, la idoneidad para conocer de la presente controversia, radica en el Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en los artículos 26 numeral 5, 28 numeral 12 de la misma codificación, así como con lo señalado en el Acuerdo Nº CSJVR16-149 del Consejo Seccional de la Judicatura.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR presente proceso MONITORIO adelantado por el señor JUAN FRANCISCO CAMPAZ RIASCOS quien actúa por intermedio de apoderado contra la señora RUBY YOLENNY PALOMEQUE HINOJOSA, por falta de competencia, conforme a las consideraciones hechas.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior REMITASE la presente demanda junto con sus anexos, al señor al Juez 1º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, por ser el competente para conocer de la misma. Cancélese su radicación.

TERCERO: RECONOCER personería al estudiante de Derecho JONATHAN LUCUMI MONTOYA identificado con cedula de ciudanía No 6.407.526, adscrito al Consultorio jurídico Juan Pablo II e la Universidad Pontificia Bolivariana.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284f879f7fff9a8e6f7e9cb92140033b494f57ce4a8586b31a463a9991515b70**
Documento generado en 23/10/2023 08:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (23) de octubre de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo Garantía Real, adelantada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL.
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO	YESSICA CABRERA JARAMILLO
RADICADO	765204003004-2023-00403-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 2507
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	ORDENA INADMITIR DEMANDA

Palmira V. veintitrés (23) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A NIT. 860.035.827–5 quien actúa en nombre propio, contra YESSICA CABRERA JARAMILLO CC. 29.688.702, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisible.

- Observa el despacho que el memorialista en su escrito no aporta certificado de tradición actualizado del bien inmueble en el cual se acredite la inscripción de la garantía real hipotecaria objeto del asunto.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A NIT. 860.035.827–5 quien actúa en nombre propio, contra YESSICA CABRERA JARAMILLO CC. 29.688.702, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Se le confiere el poder a la abogada BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO con cedula No. 66.826.826 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 93.739 del C.S. de la J, que actúa en representación de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A NIT. 860.035.827–5.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

fh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3344989144a91af8583ae91d2b21aff0d941e4b8c9d41814561f1e740a3538**

Documento generado en 23/10/2023 08:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 23 de octubre de 2023. Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA COODISTRIBUCIONES**
DEMANDADO	**GERARDO ANTONIO GARCIA ISAZA**
RADICADO	**765204003004-2023-00418-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 2502**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RETIRO DE LA DEMANDA**
DECISIÓN	**SE ACEPTA EL RETIRO**

Palmira, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual el Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA apoderado demandante solicita el retiro de la demanda y como quiera la misma estaba pendiente para revisión, no habiendo medidas practicadas, conforme lo dispone el art. 92 del C.G.P. el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

D I S P O N E

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente ROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por el **COOPERATIVA COODISTRIBUCIONES** contra **GERARDO ANTONIO GARCIA ISAZA**,, conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como quiera que no hay documentos originales, siendo una demanda radicada virtualmente, no hay lugar a devolución.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Mdp

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0cf594c99de76d104ac3be5e19694ec02cc021967912907ff3d11977f08da6**

Documento generado en 23/10/2023 08:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica